



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 232 85 25, Extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de diciembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Relación laboral)
DEMANDANTE:	CINDY ALEXANDRA CELINA SALDARRIAGA
DEMANDADA:	CORPONAL E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO
RADICADO:	050013105002 20190041100
ASUNTO:	Fija fecha
Link audiencia: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWFmOWQyYjMtMmZiOC00NjJkLWE4ZTgtOTM3NTlhYTg2MTEy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ed1cad78-bd8d-4a01-9d86-7de9e242a15a%22%7d	

Antecedentes procesales:

El 28 de junio de 2019 se radicó la demanda. (anexo 002, pág.8).

El 15 de julio de 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación (anexo 005, pág. 1-2).

El 17 de julio de 2019, se notificó a la E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO. (anexo 006, pág. 1-2).

El 30 de julio de 2019, solicitó la parte demandante el emplazamiento de CORPONAL dado que según constancia de la empresa de correos la persona a notificar se trasladó. (anexo 007, 008 y 010).

El 8 de agosto de 2019, contestó la demanda la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO y llamo en garantía a SEGUROS DEL ESTADO.

El 14 de marzo de 2023, se devolvió la respuesta a la demanda de la E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ, para que dentro del término de 5 días subsanara la misma, se abstuvo de hacer pronunciamiento respecto al llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO

Se requirió a la parte demandante, con el fin de que procediera a notificar a CORPONAL y se rechazó la solicitud de integrar el contradictorio con la AFP PORVENIR. (anexo 021).

El 30 de marzo de 2023, se admitió la contestación de la demanda presentada por el E.S.E. MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO y se reconoció

personería al abogado NELSON FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO, para su representación judicial.

Se admitió el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para lo cual se conminó a la demandada E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO, procediera a adelantar la notificación, teniendo de presente el art. 66 del CGP. (Anexo 023).

El 10 de mayo de 2023 se reitera el requerimiento a la E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO, con el fin de que realizara la notificación a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., teniendo de presente el art. 66 del CGP. (anexo 26 E.D.).

El 8 de agosto de 2023, el HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ presenta constancia de notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. (anexo 27 E.D.).

El 9 de agosto de 2023, SEGUROS DEL ESTADO S.A. dio respuesta a la demanda y al llamamiento en Garantía y formuló excepciones de fondo. (anexo 28 E.D.).

El 10 de agosto de 2023, el despacho notificó la demanda a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, todas las providencias dictadas dentro del proceso al correo electrónico, corporacióncorponal@gmail.com y concedió término para dar respuesta. (anexos 29,30 E.D.).

El 10 de agosto de 2023, el agente liquidador de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN EN LIQUIDACIÓN, acusó recibido de la notificación de la demanda. (anexo 31 E.D.).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que **SEGUROS DEL ESTADO** se notificó del llamamiento en garantía el 8 de agosto de 2023 (anexo 27 E.D.) y dio respuesta el día 9 del mismo mes y año, **se tiene por contestada la demanda**, por cuanto tenía para dar respuesta los días 9,10,11, 14,15,16,17,18, 22, 23, 24 y 25 de agosto, y se reconoce personería a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, T.P. 189.527 del C.S. de la J., para su representación técnica, en los términos del poder conferido. (página 26 anexo 28 E.D.).

Con relación a **CORPONAL**, que fue notificada de la demanda por el despacho el 10 de agosto (anexos 29,30 E.D.), y el Agente liquidador, quien acuso recibido el mismo día y no dio respuesta, **se tiene por no contestada la demanda**.

Se fija fecha para celebrar la audiencia del art. 77 del CPLYSS, para el 2 de julio de 2025 a las 8:30 am.

No se accede a la solicitud especial presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con la respuesta a la demanda, sobre el aporte de certificaciones relacionadas con la disponibilidad del valor asegurado en cada una de las pólizas antes de dictar sentencia (anexo 28 E.D.), por cuanto no es el momento procesal para aportar pruebas.

En mérito de la expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestado el llamamiento en garantía para la sociedad SEGUROS DEL ESTADO y no contestada la demanda para CORPONAL, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para celebrar la audiencia de los arts. 77 y 80 del CPT y SS, para el 2 de julio de 2025 a las 8:30 am.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud especial presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con la respuesta a la demanda., sobre el aporte de certificaciones relacionadas con la disponibilidad del valor asegurado en cada una de las pólizas antes de dictar sentencia, por cuanto no es el momento procesal para aportar pruebas.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda512e4ee7b514de069e5329aed7887cd37f8840ffe704f38927fe1f7de4053**

Documento generado en 06/12/2023 02:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>